

RECURSO REPOSICION 2021-266

Diego Farfan <diego.farfan@ahoracontactcenter.com>

Mié 11/05/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhonathan Javier Buitrago <javier.buitrago@ahoracontactcenter.com>

BUEN DIA

ADJUNTO LO ENUNCIADO

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA
C.C. 1.098.672.400 de Bucaramanga
T.P. No. 236.408 del C.S. de la Judicatura
diego.farfan@ahoracontactcenter.com



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

SEÑORES

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUTUAL

DEMANDADO: DILMA CECILIA GARCIA PARADA

RADICACION No. 2021-266

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, varón mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.672.400 expedida en Bucaramanga, Abogado inscrito y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 236.408 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de mayo de 2022, notificado en estados el día 10 de mayo de 2022, mediante el cual su Despacho **REQUIERE A LA APODERADA DESIGNADA POR AMPARO DE POBREZA Y AMPLIA EL TERMINO PARA QUE ALLEGUE LA CONTESTACION**, en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha 9 de agosto el juzgado manifiesta que se realizó la notificación a la apoderada en amparo de pobreza Dra. JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY (archivos 27-28 C-1) el 24 de febrero de 2022, y advierte que esta no contestó la demanda de la referencia, dentro del término otorgado, por tanto el despacho dicta que con miras a no menoscabar los derechos de la ejecutada DILMA CECILIA GARCIA PARADA, otorga un término de 5 días a la togada de amparo de pobreza para que allegue dicha contestación y manifieste las razones del caso de su tardanza.

Teniendo en cuenta lo anterior causa extrañeza al suscrito dicha situación ya que no encuentra sustento normativo para ampliar términos para que el demandado o su apoderado contesten la demanda, situación que si menoscaba los derechos de mi poredante, ya que el **"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo [82](#) y siguientes.**

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado.

Teléfono: 6970383 - 3164814744
Calle 35 No 18-65 Oficina 607 Edificio Rosedal
Bucaramanga- Santander



Diego Armando Farfán Ariza
Abogado

Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas."

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la manifestación hecha por el juzgado en donde es claro que tanto la demanda como su apoderada de amparo de pobreza se encuentra notificadas, y cuyo término para contestar la demanda ya feneció, no le asiste razón al despacho seguir ampliando términos sin sustento normativo, situación que si dilata el proceso sin justificación.

Siendo así solicito se deje sin efecto dicho auto y se ordene seguir adelante la ejecución por cumplirse con los presupuestos procesales para dicho trámite.

Agradezco la atención prestada y el buen trámite que se le otorgué a mi solicitud

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO FARFÁN ARIZA
C.C. 1.098.672.400 de Bucaramanga
T.P. No. 236.408 del C.S. de la Judicatura